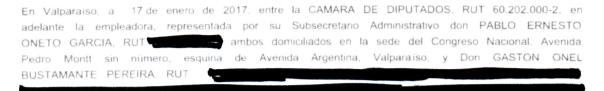


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS



en adelante el prestador de servicios, se ha convenido el contrato de prestación de servicios a honorarios del que dan cuenta las cláusulas que siguen.

PRIMERO: la función parlamentaria requiere que la Cámara de Diputados implemente un sistema de apoyo profesional, y técnico que permita ejercerla adecuadamente, dentro de los marcos que la Constitucion y las leyes determinan. Tanto la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, como el Reglamento de la Cámara de Diputados y los acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y Administración, han determinado que para el cumplimiento de la función parlamentaria, entre otras medidas, se disponga para cada diputada o diputado, la contratación de personal idóneo y suficiente durante su periodo legislativo, y que cuente con su confianza tanto en el cumplimiento de las obligaciones que expresamente se contienen en este contrato de prestación de servicios a honorarios, como respecto a aquellas materias que emanan de la naturaleza de dichas obligaciones.

SEGUNDO la naturaleza de los servicios corresponderá a ASESORIA PROFESIONAL EN TEMAS DE DESARROLLO URBANO. VIAL Y CIVIL., los que deberán ser prestadas con celo, cuidado y transparencia propias de un vínculo en el que es esencial la confianza depositada en su gestión; de la misma forma, deberá observar las leyes vigentes que regulan su accionar, manteniendo reserva de toda información relativa al ejercicio de la función parlamentaria.

TERCERO sobre la base de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, los que serán realizados para el H. Diputado Joaquín Lavín León, conforme a las instrucciones que éste ha formalizado y enviado a la Cámara de Diputados.

CUARTO, el presente contrato regirá desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017.

QUINTO la Cámara de Diputados pagará a Don GASTON ONEL BUSTAMANTE PEREIRA, por los servicios que preste en conformidad aí presente contrato, un honorario total bruto mensual de \$333.333.-(TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS), de cuyo monto se deducirá el 10% correspondiente a la retención para el impuesto a la renta, que se ingresará en el Servicio de Tesorería General de la República. No se le retendrá suma alguna por concepto de cotizaciones previsionales y de salud, siendo éstas de su responsabilidad y cargo exclusivo, las que deberá pagar directamente, cuando corresponda, en su calidad de independiente.

SEXTO el pago indicado en la cláusula precedente requerirá la entrega previa de la correspondiente boleta de honorarios y del informe o reporte con las actividades desarrolladas, en el respectivo periodo.

SEPTIMO en virtud de lo resuelto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Congreso Nacional, en orden a que los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en la ley N° 20.285 y en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados podrá publicar los montos considerados en este contrato, sin que requiera la autorización expresa del prestador de servicios.

OCTAVO: las partes dejan constancia que esta convención no reviste el carácter de contrato de aquellos regidos por el Código del Trabajo, ni está afecto a las normas del Estatuto Administrativo, sino que es de

aquellos contratos a los que se refiere el inciso final del artículo 3º A de la ley Nº 18.918, organica constitucional del Congreso Nacional y el inciso primero del artículo 28 de su Reglamento. Sin embargo, la calidad de contratado a honorarios, no le exime del cumplimiento de las disposiciones sobre probidad administrativa ni de las del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Ademas, queda habilitado expresamente para declarar en sumarios administrativos e investigaciones sumarias que se instruyan en la Corporación

NOVENO, el presente contrato termina por alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo establecido en el contrato a honorarios.
- b) Cumplimiento del cometido o trabajo específico para el que fue contratado.
- c) Decisión unilateral del prestador de servicios.
- d) Decisión unilateral del parlamentario fundada en la pérdida de confianza hacia el prestador del servicio.
- e) Por cesación en el cargo del parlamentario que solicitó la contratación de los servicios.

causal que se consigna expresamente en este contrato a honorarios como causal de término de centrato.

DECIMO: el prestador de servicios declara expresamente que no le afecta la prohíbición establecida en la letra d) del número 2 del Acápite II, sobre Principios Generales, de la resolución N° 1 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de fecha 5 de septiembre de 2011, en orden a no ser cónyuge ni tener vinculos de parentesco de los que se indica en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19 886, en relación con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18,575, con el diputado al que prestará sus servicios con cargo a su respectiva asignación para la contratación de personal de apoyo.

DECIMO PRIMERO para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaiso, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO, el presente contrato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada una de las partes, y una copia en poder del H. Diputado Joaquín Lavín León

DECIMO TERCERO: la personería de don PABLO ERNESTO ONETO GARCIA para representar a la CAMARA DE DIPUTADOS, consta de la RESOLUCIÓN Nº 1161 del 06 de Septiembre de 2013, del Secretario General de la Câmara de Diputados tenida a la vista, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

